



**REFERENCIA:** 087583184002-2022-00319-00.

**PROCESO:** CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

**DEMANDANTE:** LISANDRO ASPRILLA PALACIOS.

**DEMANDADO:** CRITINA MORENO MOYA.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza, al Despacho el presente proceso informándole que dentro del presente proceso se tuvo por notificada la parte demandada y por no contestada la demanda, encontrándose pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvasse proveer. Soledad 22 de abril de 2024.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, ABRIL VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-**

Visto el parte secretarial que antecede, y atendiendo se encuentra notificado la parte demandada, quién no contestó la demanda, es procedente fijar fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, hasta proferir sentencia.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Fíjese el día **06 DE AGOSTO DEL 2024 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del C.G.P., en la cual deben concurrir personalmente las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Líbrese boletas de citación a las partes. La audiencia se desarrollará de manera virtual conforme los lineamientos de la ley 2213 de 2022.-

2. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

-Registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 55307761 correspondiente a LISANDRO ASPRILLA PALACIOS.

-Registro civil de matrimonios con indicativo serial No. 075102 correspondiente a LISANDRO ASPRILLA PALACIOS y CRISTINA MORENO MOYA, expedido por la Notaría Única de Quibdó-Chocó.

2.1.2. TESTIMONIALES: Decrétese la recepción de los testimonios de los señores GLENIS ELOISA TORRES BLANQUICETT y YERALDITH PAOLA YARURO UTRIA, de conformidad con las formalidades de los artículos 220 y 221 del Código General del Proceso.

SE INSTA AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA PARA QUE CUMINIQUE A LOS TESTIGOS SOBRE ESTA DILIGENCIA.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: No contestó la demanda



3. DE OFICIO:

3.1.1. INTERROGATORIO DE PARTES. Se decreta el interrogatorio de las partes señores LISANDRO ASPRILLA PALACIOS y CRISTINA MORENO MOYA.

4. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. Las partes deberán aportar sus datos de contacto (correo electrónico, teléfono, etc.) a efectos de enviarle el link de acceso a la diligencia.

5. Reconózcase personería jurídica al Dr. JOSE DAVID NARVAEZ MORENO identificado con la C.C. N° 8.485.840 como apoderado sustituto de la parte demandante conforme a la sustitución otorgada por el Dr. JHONNY JOSE OSPINO CERVANTES, en los términos de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
JUEZA**

03.

**Firmado Por:**  
**Ellamar Sandoval Diaz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **133e295dea84552215111395ef35e3dfd3f37f5110c23ed83b4ae4aee39abe15**

Documento generado en 22/04/2024 04:50:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**